



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 384 -2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 2 0 SEP. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 037-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Memorándum N° 2989-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 1237-2018-GRJ/SG, Reporte N° 68-2016-GR/ORAF/ORH/STPAD, Tramite de los Documentos N° 1461176, 14666005, 1471324, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia, por tal motivo se ha identificado presuntamente la responsabilidad administrativa del siguiente servidor:

IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

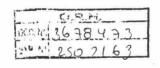
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
SUSAN TAIPE CARDENAS	Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Servidora CAS, desde el 26 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, y del 01 de febrero del 2016 hasta el 30 de abril del 2016)	Distrito y Provincia

DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como el Memorándum N° 2989-2018-GRJ/GGR, Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Reporte N° 1237-2018-GRJ/SG, Reporte N° 68-2016-GR/ORAF/ORH/STPAD, Tramite de los Documentos N° 1461176, 14666005, 1471324, entre otros, se deduce que el procesado indicado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de las funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Memorándum N° 2989-2018-GRJ/GGR de fecha 26 de octubre del 2018, el ex Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha remite al ex Sub Director de Recursos Humanos Víctor Ángeles Cárdenas, el Reporte N° 1237-2018-GRJ/SG de fecha 17 de octubre del 2018, a través del cual la ex Secretaria General Abog. Antonieta Vidalon Robles, comunica que el original del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR que adjunta 592 folios, fue remitido en el mes de abril del 2016, en calidad de préstamo a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de ese entonces Abog. SUSAN TAIPE CARDENAS, no obstante a la fecha (17 de octubre del 2018) no ha efectuado la devolución del mismo. Asimismo se precisa que dicho expediente no obra en la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario, conforme pone de conocimiento el Secretario Técnico PAD Abog. Héctor Clemente Bastidas a través del Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 19 de diciembre del 2017, consecuentemente el Gerente General Regional dispuso determinar la responsabilidad administrativos Disciplinarios, TAIPE CARDENAS ex Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios,









por habérsele remitido a la misma el expediente antes mencionado, disposición superior que se está implementando con el presente informe, conforme a los siguientes detalles:

Que, el presente caso se inicia, cuando mediante Reporte N° 68-2016-GR/ORAF/ORH/STPAD de fecha 28 de marzo del 2016, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de ese entonces Abog. SUSAN TAIPE CARDENAS, solicita a la Oficina de Secretaría General, información respecto a la presunta responsabilidad de quienes no habrían notificado dentro del plazo legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de febrero del 2013, ello a fin de poder instaurar proceso administrativo disciplinario a los presuntos responsables.

Que, el referido Reporte N° 68-2016-GR/ORAF/ORH/STPAD fue derivado por la ex Secretaria General Abog. Antonieta Vidalon Robles al Coordinador del Archivo Central, Sr. Jesús Artemio Ramos Paredes, tal como se corrobora del <u>Tramite del Documento N° 1461176 (SISGEDO)</u>, quien a su vez mediante Reporte N° 152-2016-GRJ/AC de fecha 31 de marzo del 2016 otorgó respuesta a la Oficina de Secretoria General, <u>remitiendo el original del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR en 592 folios</u>. Finalmente la ex Secretaria General Abog. Antonieta Vidalón Robles, a través del Memorándum N° 331-2016-GRJ/SG de fecha de recepción 05 de abril del 2016 remitió el citado expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR en 592 folios a la procesada SUSAN TAIPE CARDENAS, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que revisara y corroborara quienes no habrían notificado dentro del plazo legal la citada Resolución Ejecutiva Regional, y posteriormente proceder a devolver el mismo a la Oficina de la Secretaría General, situación que no habría ocurrido.

Que, mediante Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 19 de setiembre del 2017, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Héctor Clemente Bastidas, informa que: "(...)habiéndose realizado una búsqueda minuciosa a los expedientes e inventarios asignados a la citada Secretaría Técnica PAD, concluye que no se ha podido ubicar el original del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR en 592 folios (SISGEDO Doc. 1471324, Exp. 1013160), y haciendo el seguimiento de su trámite en el SISGEDO, estos habría sido recepcionados por la Abog. SUSAN TAIPE CARDENAS, ex STPAD".

Que, mediante Reporte N° 613-2019-GRJ-SG/AC, de fecha 19 de setiembre del 2019, la Secretaria General de la Institución, Bach. Helen Díaz Herrera, remitió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia del Memorándum N° 331-2016-GRJ/SG, documento con el cual se remitió a la procesada en cuestión, el original del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN, denotándose que el citado Memorándum fue recepcionado por la Secretaria Técnica PAD de ese entonces, el 05 de abril del 2016.

Que, de los párrafos anteriores, se corrobora que la procesada en cuestión mediante Reporte Nº 68-2016-GR/ORAF/ORH/STPAD de fecha 28 de marzo del 2016 habría solicitado información a la Oficina de Secretaría General, respecto a la presunta responsabilidad de quienes no habrían notificado dentro del plazo legal la Resolución Ejecutiva Regional Nº 061-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 04 de febrero del 2013, ante lo cual la Oficina de Secretaría General a través del Memorándum N° 331-2016-GRJ/SG de fecha 05 de abril del 2016 remitió el original del citado expediente de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 061-2013-GRJUNIN/PR en 592 folios a la procesada SUSAN TAIPE CARDENAS, para que en condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, revisara y corroborara quienes no notificado dentro del plazo legal la citada Resolución Ejecutiva Regional, y posteriormente proceda a devolver el mismo a la Oficina de la Secretaría General, sin embargo no se advierte ningún trámite adicional a ello, así como tampoco se evidencia que la procesada haya dejado dicho expediente en la Secretaría Técnica PAD cuando dejó el cargo, y ello quedaría probado con el Reporte Nº 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 19 de setiembre del 2017, suscrito por el entonces Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Abog. Héctor Clemente Bastidas, quien







comunica que no se ha ubicado ningún expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR en 592 folios.

Que de lo anterior descrito y los medios probatorios que obran en el expediente, se concluye que la procesada SUSAN TAIPE CARDENAS, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, tenía como función y obligación específica descrita en su Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-GRJ/ORAF: adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, CONTRARIO SENSU, el haber omitido en adoptar las medidas de seguridad respecto a los expedientes originales que se le proporcionó como la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, así como el haber omitido en devolver el mismo a la Oficina de Secretaría General tal como se corrobora del Reporte N° 1237-2018-GRJ/SG y Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, ha traído como consecuencia que la Entidad a la fecha no cuente con el original del Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, lo cual perjudica a la Entidad en sus intereses, por no contar con todo el acervo documentario pertinente, que las diversas oficinas de la Institución pudieran requerir para diversos fines institucionales.

NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, doña SUSAN TAIPE CARDENAS, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (Servidora CAS, ejercido desde el 26 de agosto del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015, y del 01 de febrero del 2016 hasta el 30 de abril del 2016), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones", ello porque habría omitido en cumplir con el inciso f) de su Centrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-GRJ/ORAF, donde estipula que: "f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona". Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo a mencionada servidora CAS, en aplicación al inciso a) del Art. 106º del D.S. Nº 040-2014-PCM.

RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que la procesada SUSAN TAIPE CARDENAS, en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, tenía como función y obligación específica descrita en su Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2016-GRJ/ORAF: adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, CONTRARIO SENSU, el haber omitido en adoptar las medidas de seguridad respecto a los expedientes originales que se le proporciona como la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, así como el haber omitido en devolver el mismo a la Oficina de Secretaría General tal como se corrobora del Reporte N° 1237-2018-GRJ/SG y Reporte N° 643-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, ha traído como consecuencia que la Entidad a la fecha no cuente con el original del Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, lo cual perjudica a la Entidad en sus intereses, por no contar con todo el acervo documentario pertinente, que las diversas oficina de la Institución pudieran requerir para diversos fines institucionales.

LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto a la presunta infractora, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"

Que, la procesada en cuestión en su condición de Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios debió haber adoptado todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad del original del expedientes de la Resolución Ejecutiva





Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, sin embargo el haber omitido en adoptar dichas medidas de seguridad respecto al expediente antes mencionado, así como su devolución a la Oficina de Secretaría General, ha traído como consecuencia que la Entidad a la fecha no cuente con el original de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR, lo cual perjudica sus intereses, por no contar con todo el acervo documentario pertinente, que las diversas oficina de la Institución pudieran requerir para diversos fines institucionales.

"c) El grado de jerarquía y <u>especialidad del servidor civil que comete la falta</u>, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la especialidad de la procesada en cuestión, toda vez que en su condición de profesional del derecho con muchos años de experiencia laboral, conocía perfectamente las normas legales del sector público, consecuentemente debió haber cautelado la seguridad del original del expediente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2013-GRJUNIN/PR así como su devolución a la Oficina de Secretaría General, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido la servidora SUSAN TAIPE CARDENAS, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Sub Director de Recursos Humanos ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación Nº 037-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra doña SUSAN TAIPE CARDENAS, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR, a la servidora comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de la procesada.







ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, a la servidora comprendida en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De igual forma, precísese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

ARTICULO CUARTO.- Hacer de conocimiento de la servidora indicada en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la interesada SUSAN TAIPE CARDENAS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

C.c. GRI Abog. ROUPIGU LUYA PEREZ SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento v fines pertinentes

HYO.

2 3 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL